

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN
LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA,
PERIODO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Palacios Alcántara, Miguel Ángel

ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 07512810

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:06 horas del día 03 del mes de Mayo del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ Mtro. Elmer RIVERA GODOY | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. Abdel AVILÉS QUISPE | : SECRETARIO |
| ➤ Mtro. James Junior LURITA MORENO | : VOCAL |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÁCIDO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 390-2021-DFD-UDH de fecha 27 de Abril del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulo "LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, PERIODO, 2018"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Miguel Angel PALACIOS ALCANTARA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 16:07 horas del día 03 del mes de Mayo del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente

.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Secretaria

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 390-2021-DFD-UDH Huánuco, 27 de Abril del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000002647, **presentado** por el Bachiller **Miguel Angel PALACIOS ALCÁNTARA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, PERIODO, 2018"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N°787-2020-DFD-UDH de fechas 24/NOV/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Elmer Rivera Godoy, Mtro. James Junior Lurita Moreno y Mtro. Abdel Avilés Quispe;

Que, mediante Resolución N° 229-2021-DFD-UDH de fecha 22/MAR/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, PERIODO, 2018"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 271-21-DFD-UDH de fecha 28/MAR/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Miguel Angel PALACIOS ALCANTARA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------|
| ○ Mtro. Elmer RIVERA GODOY | PRESIDENTE |
| ○ Mtro. Abdel AVILÉS QUISPE | SECRETARIO |
| ○ Mtro. James Junior LURITA MORENO | VOCAL |
| ○ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÁCIDO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 03 de Mayo del año 2021 a horas 3:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios, con amor leal por permitirme la vida, salud y ser mi fortaleza en mi camino.

A mi padre, Tomás y a mi madre que en vida fue Aurora por la vida y educación; de manera especial a mi madre que hoy desde el cielo guían mis pasos y por medio de este trabajo le rindo un justo homenaje, por haberme inculcado principios y valores; y su deseo fue siempre que sea profesional. ¡Tarea cumplida Mamá!

A mi amada esposa, Sheyla con gratitud sincera por su apoyo moral de día a día, durante los años de nuestra vida universitaria.

Miguel Ángel

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco sede Tingo María por sus enseñanzas y consejos durante mi formación profesional y asimismo a mi asesor de tesis, Mg. Jhon Fernando, MEZA BLÁCIDO, por haberme acompañado en todo el proceso de la elaboración del proyecto de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1 PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.4.1. ANTECEDENTES DE LA DEFENSA PÚBLICA EN EL PERÚ. 22	
2.4.2. ANTECEDENTES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ. 26	
2.4.3. TEORÍA CIENTÍFICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	38
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	39
2.4. HIPÓTESIS.....	40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	40

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	40
2.5. VARIABLES.....	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	41
CAPÍTULO III.....	42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. ENFOQUE.....	42
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	42
3.1.3. DISEÑO	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.2.1. POBLACIÓN	42
3.2.2. Muestra	43
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	43
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	43
CAPÍTULO IV.....	45
RESULTADOS.....	45
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	45
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	56
CAPÍTULO V.....	57
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	57
5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	57
5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	57
5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	58
5.1.4. RESPECTO A LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	58

5.1.5. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL.....	
.....	59
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	59
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: CASOS ANALIZADOS	45
Tabla N° 2: APLICACIÓN DE MANERA DESMEDIDA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS INVESTIGADOS	47
Tabla N° 3: INFLUENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	48
Tabla N° 4: LA FALTA DE SUPERVISIÓN, MONITOREO, ACOMPAÑAMIENTO Y EL SOLO HECHO DE SER SERVIDORES DEL ESTADO SON LOS FACTORES DE UNA INADECUADA PARTICIPACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	49
Tabla N° 5: EL ÍNDICE DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, HA AUMENTADO DURANTE EL AÑO 2018 CON RESPECTO A OTROS AÑOS	51
Tabla N° 6: LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PONE EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN A LOS INVESTIGADOS.....	52
Tabla N° 7: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MANERA DESMESURADA SE ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS	53
Tabla N° 8: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS INVESTIGADOS.....	54
Tabla N° 9: EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA ...	55
Tabla N° 10: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: APLICACIÓN DE MANERA DESMEDIDA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS INVESTIGADOS	47
Gráfico N° 2: INFLUENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	48
Gráfico N° 3: LA FALTA DE SUPERVISIÓN, MONITOREO, ACOMPAÑAMIENTO Y EL SOLO HECHO DE SER SERVIDORES DEL ESTADO SON LOS FACTORES DE UNA INADECUADA PARTICIPACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA	49
Gráfico N° 4: EL ÍNDICE DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, HA AUMENTADO DURANTE EL AÑO 2018 CON RESPECTO A OTROS AÑOS	51
Gráfico N° 5: LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PONE EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN A LOS INVESTIGADOS	52
Gráfico N° 6: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MANERA DESMESURADA SE ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS	53
Gráfico N° 7: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS INVESTIGADOS	54
Gráfico N° 8: EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA	55

RESUMEN

En la investigación intitulada “la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de tingo maría, periodo, 2018”, tuvo como propósito evaluar y determinar la defensa técnica de los defensores públicos y su influencia en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018; como también, identificar los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-explicativo y de nivel descriptivo. La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis de los datos.

La población con la que se ha trabajado la investigación es 83 audiencias de prisión preventiva; en la cual participaron los defensores públicos de manera directa y 10 fiscales penales las mismas que han sido parte de la muestra por ser reducida la población. En conclusión, se advierte en el presente trabajo que: el 60% (6) fiscales consideran que, si se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados, el 20% (2) fiscales consideran que no se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados y el 20% (2) fiscales consideran que a veces se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados. En este mismo orden de ideas que: el 50% (5) fiscales consideran que es ineficaz la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, el 40% (4) fiscales consideran que la aplicación de la prisión preventiva no es ineficaz la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva y el 10% (1) fiscal considera que la aplicación de la prisión

preventiva a veces es ineficaz la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva.

PALABRAS CLAVE: Ineficacia, defensores públicos y audiencia de prisión preventiva.

SUMMARY

In the investigation entitled “the technical defense of public defenders in the preventive detention hearings in the preparatory investigation courts of Tingo María, period, 2018”, the purpose of the investigation was to evaluate and determine the technical defense of public defenders and their influence on the application of Preventive Prison in the Preparatory Investigation Courts of Tingo María, period, 2018; as well as to identify the factors of an inadequate participation of public defenders in the Pretrial Detention hearing in the Preparatory Investigation Courts of Tingo María. The methodology with which the research has been carried out is quantitative in nature, with a descriptive-explanatory and descriptive-level research design. The information that has been collected through the technique of case analysis and the survey; Later, it has been processed in the SPSS software program that is necessary to carry out the crossovers of variables and the respective analysis of the data. The population with which the investigation has been worked is 83 preventive detention hearings; in which public defenders participated directly and 10 criminal prosecutors, who have been part of the sample because the population is small. In conclusion, it is noted in the present work that: 60% (6) prosecutors consider that, if preventive detention is being applied excessively against those investigated, 20% (2) prosecutors consider that it is not being applied preventive detention against those investigated is disproportionately, and 20% (2) prosecutors consider that preventive detention is sometimes being used excessively against those investigated. In the same vein that: 50% (5) prosecutors consider that the technical defense of public defenders in preventive detention hearings is ineffective, 40% (4) prosecutors consider that the application of preventive detention is not the technical defense of public defenders in preventive detention hearings is ineffective and 10% (1) prosecutors consider that the application of preventive detention is sometimes ineffective in the technical defense of public defenders in preventive detention hearings.

KEY WORDS: Ineffectiveness, public defenders and pretrial detention hearing.

INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada a evaluar y determinar la defensa técnica de los defensores públicos y su influencia en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018.

Por lo tanto, lo que se ha pretendido con la presente tesis es investigar si los defensores públicos son eficaces en la defensa técnica asumida durante las audiencias de prisión preventiva, y al mismo tiempo conocer el índice de la aplicación desmesurada de esta institución procesal.

A nuestro criterio el vigente estudio se estructura en cinco capítulos que se muestra a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose la realidad del trabajo de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva, en el cual programamos los objetivos, las hipótesis, las variables, de mismo modo la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al. Marco Teórico, en el cual presentamos los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, en el cual especificamos el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para desarrollar la investigación, la población y muestra empleadas, de mismo modo las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más notables de la investigación, aplicando las estadísticas como herramienta de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos el contraste del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

De la misma forma, inmediatamente de un proceso de análisis de los resultados conseguidos, en primer lugar, sobre el análisis de la encuesta se determinó que, el 50% (5) fiscales examinan que es ineficaz la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva, el 40% (4) fiscales consideran que al aplicar la prisión preventiva no es ineficaz la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva y el 10% (1) fiscal examina que la aplicación de la prisión preventiva

a veces ineficazmente a la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva.

Por último, resultaría oportuno expresar que el defensor público asume como objetivo de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias explícitamente determinadas, a las personas que no dispongan de recursos económicos y en los casos restantes en que la ley explícitamente así lo instituya, de la misma manera el defensor público ha de guardar discreción o secreto de la información expuesta por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así conseguida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede desvelar dicha información que ratifique advertir un acto delictuoso o resguardar a personas en peligro. Pero en mucho de los casos esta finalidad no se está cumpliendo a cabalidad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El principio supremo y rector que rige el derecho del acusado para que cuente con un abogado defensor, asistiéndolo en el proceso, es el cual exige al Estado a prometer al acusado una defensa eficaz. Se representa como un principio de raigambre constitucional y convencional, que, como tal, ha de aplicarse directamente y necesariamente a cualquier proceso judicial. (STELLA MARIS)

En toda ocasión que la persona inculpada de delito tiene, desde la iniciación del proceso y hasta su total consumación, tiene el derecho irrenunciable contándose con un abogado defensor. Con la finalidad de refutar la imputación en su contra. Pero ese derecho a la defensa debe ser real y no exclusivamente formal.

Como bien sabemos en el campo jurídico, la defensa deberá ser material y efectiva y no únicamente formal, ya que esa es la única forma de obtener el mayor nivel permisible de corrección del derecho y, como resultado, una disposición justa. Por eso se alude a “la exigencia de contar con un abogado que ejerza la defensa técnica para afrontar adecuadamente el proceso”. La defensa deberá ser apropiada, no consiguiendo ser una figura solamente decorativa. Es así que la Corte IDH ha mantenido que “nombrar a un defensor, con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica”.

En este orden de ideas es pertinente exponer de manera fáctica la situación real, del trabajo y desempeño de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva. Ocurre que 165 audiencias de prisión preventiva presentados en los juzgados de investigación preparatoria durante el periodo 2018 (según informe del Área de Atención al Usuario del Módulo de archivos del juzgado de investigación preparatoria de Tingo María); en 83 audiencias participaron los defensores públicos de los cuales a 79

investigados se les dictó prisión preventiva; este fenómeno desde ya genera controversia, polémica, análisis y por lo tanto merece ser estudiado con mayor atención y profundidad. Esto nos haría presumir que los defensores públicos no estarían asumiendo una defensa técnica eficaz; debido a que con el solo hecho de ser servidores del Estado no estarían poniendo interés y énfasis en esta tarea de la defensa. Solo su participación sería para darle legalidad a los procesos; cansando sería indefensión a los investigados.

En ese sentido los investigados requieren y tienen derecho al ejercicio de la defensa en juicio y este deberá ser, efectivo y no formal o supuestamente como hoy está ocurriendo en el juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.

El Servicio de Defensa Pública, ofrece asesoría y salvaguardia legal a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, procesadas, acusadas y condenadas. En este contexto, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, vienen notificando a las diferentes Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del país, para que designen Defensores Públicos Penales y brinden asistencia técnica legal en diligencias preliminares a personas no identificadas o contra los que resulten responsables de un hecho de relevancia penal. En tal sentido, con la finalidad de analizar jurídicamente los requerimientos mencionados, resulta razonable que los Defensores Públicos que ejercen sus funciones en materia penal, se reúnan en un plenario para estudiar, analizar y debatir, los supuestos de participación de la Defensa Pública, en las diligencias mencionadas.

En ese sentido, el Artículo 71° del Código Procesal Penal, establece que el inculpado podrá valerse por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes concedidas, comenzando en el inicio de las primeras diligencias de investigación inclusive hasta culminar dicho proceso. De igual forma, permitir que el Defensor Público participe en las diligencias preliminares donde no está identificado el presunto autor, vulnera la garantía constitucional (El Debido Proceso en su expresión Derecho de Defensa), prevista en el Art. 139° inciso 14) de la Constitución Política del Perú y la norma contenida en el Título Preliminar Art. IX del Código Procesal

Penal, concordante con el Art. 8° Inciso 2, literal d) y e) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida la defensa técnica de los defensores públicos influye en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuáles son los resultados estadísticos de la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, periodo, 2018?
- b) ¿Cuál es el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018?
- c) ¿Cuál es la eficacia de la defensa técnica de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018?
- d) ¿Cuáles son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Evaluar y determinar la ineficacia de los defensores públicos y su influencia en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Estimar y determinar los resultados estadísticos de la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, en los

juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, periodo, 2018.

- b) Determinar el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018.
- c) Evaluar la eficacia de la defensa técnica de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.
- d) Identificar los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del actual trabajo de investigación permanece en la necesidad de conocer la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva.

El Ministerio de justicia deberá contar con personas competentes, desarrolladas jurídicamente y, en especial, con completa conducción de la teoría jurídico-penal y de su puesta en práctica, implicadas con los principios del Estado Constitucional de Derecho y con la sumisión absoluto de los Derechos Humanos. Para ello se implementan sistemas de capacitación técnico-jurídica y estimular la participación en jornadas y congresos enfocados a intercambiar ideas sobre la temática jurídica. Todo esto con la finalidad de ejercer una defensa oportuna, eficiente y de calidad; donde los litigantes sean verdaderamente asistidas y defendida como corresponde. Del mismo modo, debe fortalecerse en la publicación de trabajos que han de comprometer a los operadores en la defensa de las garantías constitucionales y supuestos (que salvaguardan a los derechos fundamentales de las personas concurridas, frente al poder punitivo del Estado). Con ello, además de averiguar siempre la eficacia de la defensa, también se comisiona controlar la calidad y el contenido de justicia de las disposiciones judiciales.

En ese marco, la idea fundamental que debe ordenar la actuación de la defensa es justificadamente la correcta, idónea, eficaz, adecuada, eficientemente de calidad e con una implicada prestación de la noble función de defensa de los derechos de las personas inculpadas de delito. Todo ello, que suele redundarse con asiduidad, sin embargo, no es siempre considerado y, en ocasiones, no lo es aunque sea por las propias decisiones que se acogen, al respecto, por las máximas autoridades del Ministerio de justicia.

De allí la importancia del trabajo de investigación, debido a que ha existido síntomas e indicios suficientes, a través de la insatisfacción de los ciudadanos litigantes de Tingo María; de la asistencia no tan eficaz de parte de los defensores públicos y como consecuencia de ello, la gran mayoría de sus patrocinados terminan con prisión preventiva. Ante la pregunta del Juez, lo único que dicen es “de acuerdo señor Juez” o “conforme señor Juez”.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Ante la interrogante ¿hasta dónde un investigador puede llegar? Nos referimos a las dificultades o limitaciones que se presentaron a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación.

Las limitaciones que se presentaron son:

- Insuficiente bibliografía especializada sobre el tema de investigación.
- La carencia de antecedentes locales y nacionales del presente trabajo de investigación, lo cual entorpeció en la recopilación de información.
- Insuficiente apoyo y disposición de profesionales especializados en el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En este párrafo todo investigador suele cuestionarse ¿puede realizarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya fue (si), puesto que se contó con los recursos financieros, humanos y materiales. Para el desarrollo de la investigación acorde al cronograma y presupuesto establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haberse investigado los trabajos de investigación existentes, se encontraron algunos trabajos que poseen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación, pasó a referirme los siguientes:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

1. GARCÍA, (2008) En su tesis intitulado “**ALTERNATIVAS Y PRISIÓN PREVENTIVA EN MÁXICO BAJO EL CONTEXTO DE REFORMA AL SISTEMA DE ADMINITRACIÓN DE JUSTICIA**”, para optar el grado de Licenciada en Derecho, en el Centro de Investigación y Docencia Económica, cuyo objetivo fue manifestar que la prisión cautelar desafortunadamente se compuso como un sentido negativo caracterizado por el cambio de la libertad y la presunción de inocencia a la prisión preventiva como regla, instaurándose en un régimen más que jurídico, consuetudinario, en la cual ha acarreado desastrosas consecuencias a los inculpados, a la ciudadanía y al mismo estado.

Conclusiones:

- a. Que considera importante el hecho de garantizar el derecho de audiencia previo a la revocación de una mediad alternativa a la prisión cautelar. Pues diversas circunstancias pueden obligar a un individuo a faltar a sus obligaciones procesales, y ello no se significa que piensen en dejar de cumplirlas. La tajante decisión de ejecutar una caución al instante del incumplimiento, independiente de que se pueda otorgar nuevamente, puede causar severas aflicciones al inculpado.
- b. Además, es que se debe garantizar las mínimas molestias cuando este goce de un trabajo estable, determinando horas y

días fuera de horarios comúnmente laborales, como los fines de semana.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

1. VILLAR, (2010) En su tesis que se intitula “**LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EL TRABAJO DEL DEFENSOR DE OFICIO**”, para la obtención al grado de maestro en la Unidad de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo de esta investigación fue establecer cuáles son los factores fundamentales (determinantes), que restringen el ejercicio del derecho de defensa.

Conclusiones:

- a. Hemos de propagar y suscitar el respeto al derecho de defensa en todos los terrenos del desenvolvimiento jurídico penal, incluso administrativo; desde el momento al formar a los estudiantes de pregrado, lo que expresa una modificación del contenido del programa curricular profesional de derecho y ciencias políticas en las universidades de nuestro país a fin de enfrentar la problemática de la responsabilidad, por el respeto de los derechos fundamentales y propiamente de aquellas garantías del procedimiento procesal penal.
- b. La constitucionalización del derecho procesal penal requiere una mirada contigua a la Carta Magna en el proceso de defensa de una garantía meramente importante del derecho procesal penal como es el derecho de defensa. - La legitimidad de un estado social y democrático de derecho obedece a la viabilización de las garantías constitucionales como el derecho de defensa a cargo del estado.
- c. El proceso penal perfeccionado acorde a la constitución solo es posible a través del desempeño del debido proceso y por lo tanto de los derechos y principios de la función jurisdiccional, entre los que destacamos el derecho de defensa por ser una de las bases del respeto a la dignidad humana.

- d. El Perú requiere que los defensores de oficio se han personas académicas y experimentalmente capacitados, es decir, idóneas desempeñando su cargo a fin de lograr su fiel cumplimiento más allá del formalismo legal instituyendo propiamente su intervención un mecanismo de lucha a favor de la justicia.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

1. (VEGA, (2015) En su tesis intitulado “**LA PRISIÓN PREVENTIVA JUDICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, UCAYALI, 2014-2015**”, para la obtención del grado de maestro en la Escuela de Post Grado de la Universidad de Huánuco, cuyo objetivo de esta investigación es establecer, si prisión preventiva judicial como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso penal quebranta el derecho de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015”. **Conclusiones:**

a. En proporción a la “prisión preventiva” judicial:

- La investigación no permite instaurar que, los señores Magistrados en un 87,5% y los señores abogados, en un 94% demuestran que no es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la preventiva prisión judicial antes de la sentencia firme y un 12,5% de magistrados frente a un 6% de abogados, suponen que, si es constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la preventiva prisión judicial, antes de la sentencia firme.
- El 62,5% de magistrados y el 76% de abogados han considerado que, imputar la preventiva prisión a un investigado contra el cual exclusivamente aconteció sospechas que hacen conformarse que ha cometido o participado en cometer de un delito, representa suponer su inocencia, y el 12,5% de magistrados y 12% de abogados demuestran que, se conjetura su culpabilidad.

b. Con relación a la “presunción de inocencia”

En esta actitud se ha llegado a establecer que, el 75% de magistrados y el 71% de abogados describen estar completamente de acuerdo que presumir de inocencia comporta la eliminación de cualquier medida que sobrelleve sujeción en perjuicio de la libertad personal, asimismo el 25% y el 29% refieren estar de acuerdo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.4.1. ANTECEDENTES DE LA DEFENSA PÚBLICA EN EL PERÚ

El primer antecedente normativo sobre la Defensa Pública en el Perú lo encontramos en la Ley N° 9024 del 23 de noviembre de 1939, mediante la cual se ponía en vigencia el Código de Procedimientos Penales el que en su Título VII regulaba el Ministerio de Defensa, el cual estaba constituido por los abogados que en los Juzgados de Institución y Tribunales correccionales defendían de oficio a los inculcados y acusados. Así en dicho título se establecía que habría un defensor de oficio rentado y nombrado por el Poder Ejecutivo, que percibiría el haber que le señale la ley de presupuesto; del mismo modo, también establecía que los Defensores de oficio que desempeñen el cargo en los Juzgados de Instrucción serían designados anualmente por la respectiva Corte Superior, por lo que a partir de ese momento en el Perú se les denominó defensores públicos a aquellos abogados nombrados. (LEY N° 9024, 1939)

En principio por las Cortes Superiores y posteriormente por el Ministerio de Justicia, que brindaban sus servicios a favor de inculcados y acusados, sin embargo, no se hacía ninguna distinción sobre los beneficiarios del servicio, respecto a su status económico. (REVISTA DAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS DO MERCONSUL, p. 239)

2.2.1.1 Concepto de defensor público

Se refiere a defensor público, cuando una persona detenida, imputada o procesada no puede costear la contratación de un abogado particular que satisfaga su derecho a una defensa, nace la obligación del Estado a garantizar ese derecho, pues al Estado no sólo le corresponde velar por que las garantías de legalidad y seguridad jurídica se cumplan en todo momento procesal, sino también, hacer que se respete el principio de igualdad de todas las personas ante el ius puniendi, lo que implica desde luego, que aquellas personas económicamente vulnerables cuenten con las mismas posibilidades de una defensa de calidad que aquellas que sí tienen la capacidad de contratar un servicio particular. (VALLE HAR, 2016)

El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental, reconocido en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del Acceso Efectivo a la Justicia de todas las personas en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna para el pleno goce de sus derechos, y de los servicios del sistema judicial. Este servicio es brindado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca. Este servicio integral brinda Asistencia Legal Gratuita, en materia penal, de familia, civil y laboral. Además, que debemos tener en cuenta que este servicio es a nivel nacional en protección de las personas para que no sea vulnerado sus derechos. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS)

2.2.1.2 Finalidad del defensor publico

El defensor público tiene como finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten

con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca, de la misma manera el defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro. (LEY N° 29360, 2009)

2.2.1.3 Funciones y organización del servicio de defensa pública

Las funciones del Servicio de Defensa Pública son las siguientes:

- a. Brindar asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada.
- b. Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de los usuarios del Servicio.
- c. Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas y las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder al Servicio.
- d. Organizar el sistema de selección y designación de los defensores públicos y defensores públicos adscritos.
- e. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones, establecidas en el reglamento de la presente Ley.

2.2.1.4 Requisitos para ser defensor público

Para ser defensor público se requiere lo siguiente:

- a. Ser abogado con colegiatura hábil.
- b. Tener experiencia profesional no menor de dos (2) años, contados desde su colegiatura.
- c. No encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad para ejercer la función pública.
- d. Hablar, en las zonas donde predominen, quechua, aymara o las demás lenguas aborígenes, según la ley.
- e. No encontrarse registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).
- f. No contar con antecedentes penales.

- g. Las demás que sean inherentes al cargo y que estén establecidas en el reglamento de la presente Ley.

2.2.1.5 Derechos del defensor público

Los derechos del defensor público son los siguientes:

- a. Ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase. La autoridad competente proporciona protección a los defensores públicos cuya seguridad personal sea amenazada.
- b. Permanecer en el servicio mientras tenga buen desempeño.
- c. Recibir capacitación adecuada para el óptimo desempeño de sus funciones.
- d. Las demás que sean inherentes a su función y que estén establecidas en el reglamento de la presente Ley.

2.2.1.6 Deberes del defensor público

Los deberes del defensor público son los siguientes:

- a. Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna.
- b. Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla hasta que se asegure un reemplazante.
- c. Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de sus representados e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes, dando cuenta a la Dirección General de Defensa Pública.
- d. Guardar la reserva o el secreto profesional.
- e. Orientar al usuario en el ejercicio de su defensa material.
- f. Fundamentar técnicamente los recursos, acciones o informes que presente a favor de los usuarios.
- g. Mantener permanentemente informados a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso.
- h. Observar en todo momento una conducta recta, guiada por los principios de probidad, lealtad y buena fe.
- i. Las demás que sean inherentes a su función y que estén establecidas en el reglamento de la presente Ley.

2.2.1.7 Faltas y sanciones del defensor publico

El régimen disciplinario tiene la finalidad de garantizar la adecuada prestación del Servicio y la idoneidad en el cargo.

Se consideran faltas de los defensores públicos las siguientes:

- a. La defensa negligente.
- b. El incumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a ley.
- c. Las inconductas éticas.
- d. Las faltas pueden ser leves y graves, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

La sanción aplicada debe ser proporcional a la falta cometida y adecuada a su naturaleza, gravedad y grado de responsabilidad, según lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Las cuales pueden ser las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de haber.
- d. Cese hasta por doce (12) meses sin goce de haber.
- e. Destitución.

Las sanciones disciplinarias las aplican el director general o el director distrital, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley. Cooperación con instituciones públicas o privadas. (Ley N° 29360, 2009)

2.4.2. ANTECEDENTES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ

En el Perú la prisión preventiva tiene como antecedente lo siguiente: (Marcelo, 2017, p.35)

1. Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863

Es el primer código en materia procesal penal, que rigió desde el 1 de mayo de 1863; el cual regulaba el presente tema que es materia de investigación, en el Título VI, denominado de la captura, detención y prisión de los reos, comprendiendo del art. 70º al 76º; siendo el artículo 73º el que regulaba la Prisión de Formas, por el cual “se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez,

si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se libraré mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal”.

2. Código de enjuiciamiento en materia criminal de 1920

Esta normatividad se promulgó por Ley 4919 el 2 de enero de 1920, por el ex presidente Augusto B. Leguía y entro en vigencia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940; en el cual se regulaba, el tema objeto del presente estudio, en el Título V del Libro Primero, denominado principio de la instrucción y detención del acusado.

3. Código de procedimientos penales de 1940

Mediante Ley N° 9024 promulgada el 23 de noviembre de 1939, y según lo establecido en la propia Ley, entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, el cual establecía la detención provisional del imputado, en el Art. 81 de la citada norma.

No obstante, con el transcurso del tiempo esta normatividad ha sufrido una serie de modificaciones.

4. Código Procesal de 1991

A fines del siglo XX se aprueba el Código Procesal de 1991, mediante Decreto Legislativo N° 638, el cual en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva.

No obstante, dicha norma fue modificada por la **Ley 27226** del 17 de diciembre de 1999 y la **Ley 27753** del 09 de junio del 2002, esta modificatoria estableció el hecho que "no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado".

Lo que en realidad se buscó con esta norma era determinar la responsabilidad penal personalísima, siendo que miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado, serán responsables en la medida que tengan una participación criminal en el hecho delictivo, solo si existen otros elementos que vinculen al imputado con la autoría del hecho delictivo; así mismo cerró el marco de amplitud respecto al peligro procesal, exigiendo en la determinación del peligro de fuga la existencia de "suficientes elementos probatorios que lo determinen", eliminando del texto originario "otras circunstancias".

Asimismo, mediante **Ley 28726**, publicada el 09 de mayo del 2006 modificó el Inc.2 del Art.135 del Código Procesal de 1991, en el que para ordenar una detención preventiva, la pena probable debe superar a un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años; o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito.

Si bien la norma procesal penal anterior exigía la concurrencia de tres elementos para que se dicte un mandato de detención: la existencia de pruebas suficientes, que la pena a imponerse supere los 4 años y que hubiera peligro de fuga, con la ley 28726 se modificó sustancialmente el inciso 2 del artículo 135°, al establecer que se podía dictar detención cuando "la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito".

5. Código Procesal Penal del 2004

Finalmente, el NCPP en su Art.268, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se evidencian que se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, y, vuelve a la redacción original del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991; empero introduce en los Arts.269 y 270, pasos para

determinar claramente en cada caso la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

6. Ley N° 30076

Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada el 19 de agosto de 2013; y entre otros artículos del NCPP modificó los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

2.2.1.8 Definición de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso.

Para CASTAÑEDA OTSU siguiendo a tratadistas como Sanguine, nos dice que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual.

La prisión preventiva, no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es considerar culpable al imputado, sino que la medida coercitiva es la respuesta que da el sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar.” (BENAVENTE, 2010, p. 137)

La Casación Penal N° 01-2007 señaló que: “La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso

penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Del mismo modo sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación". (Casación Penal. N° 01, 2007)

Según BRUZZONE, la prisión preventiva o "el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito". (BRUZZONE, 2005, p.123)

Según CAFFERATA NORES, la "característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso. Las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas) sino instrumental y cautelar; sólo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva". (CAFFERATA, 1992, p. 3)

Según ASECIO MELLADO, "la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse, la cual no puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o,

incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte” (ASENCIO, 2003, p. 495)

De acuerdo a la presunción de inocencia, abarcará tanto a aquellas personas detenidas e imputadas con un delito y en espera de realizarse un juicio o salida alternativa; como a personas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión, la misma que se excluye evidentemente a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme así como a personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal. (CHÁVEZ, 2010, p. 345)

De acuerdo al Artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se lee que: (Artículo 2°, 2004)

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2.2.1.9 Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva tiene las siguientes características: (CUBAS, 2009, p. 334)

1. Es facultativa

Es facultativa: el artículo 268 del NCPP no es una norma imperativa, sino facultativa y deja a criterio del juez para que, basado en la ley y los hechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.

2. Para imponerse deben concurrir tres requisitos

a. Prueba suficiente

Tanto acerca de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará

mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b. Prognosis de pena superior a 4 años

El juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.

c. Peligro procesal

Constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad.

3. Requiere de resolución fundamentada

El juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor de oficio.

El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable.

4. Está sujeta a plazos

La detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses. (PEÑA CABRERA, págs. 383, 385)

2.2.1.10 Principios de la prisión preventiva

La prisión preventiva debe ajustarse a los siguientes principios:

(CACERES JULCA, 2010, págs. 10-40)

1. El principio de proporcionalidad

Exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo, que no reciban peor trato que los condenados. El sentido actual del principio es el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo.

2. El principio de legalidad procesal

Se considera que el Código Procesal Peruano es respetuoso con este principio rector en su art. 253 dispone la obligación de sometimiento a la ley para la restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigiendo la autorización legal para que sea procedente su acuerdo; por otro lado, disponiendo que el desarrollo de cualquier limitación habrá de ajustarse a las determinaciones legales y a las exigencias previstas en la norma.

Trasladadas estas exigencias a la prisión provisional, resulta que la misma sólo podrá acordarse en el seno del proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo y que su adopción y desarrollo se habrán de acomodar a las determinaciones previstas en el propio Código Procesal Penal.

a. Principio de razonabilidad:

Este principio comporta el hecho que la decisión del órgano jurisdiccional para dictar un mandato de prisión preventiva debe materializarse como producto de dos criterios: el primero se basa en la comparación de los valores subyacentes a la decisión y de

los valores socialmente imperantes, el segundo es el criterio de la eficiencia de la decisión a tomar.

b. El derecho fundamental a la presunción de inocencia:

Tiene como carácter central ser marco inspirador del derecho procesal penal, ello comporta una funcionalidad instrumental consistente en que la evaluación de la prisión preventiva no responda a otros fines que los estrictamente procesales, y ello no es más notorio que cuando se evalúa el dato de la gravedad del delito, así este elemento deba empezarse a valorar una vez culminado el juicio sobre la apariencia del derecho y sobre el peligro procesal, ello asegura un criterio de discernimiento acorde a un fin jurídico formal o interno.

c. El principio de motivación:

La resolución que determine la prisión preventiva debe ser especialmente motivada, en los hechos y en el derecho, así como en la prueba y el valor que se otorgó a la misma, con mención expresa de cada uno de esos elementos que motivaron la convicción y la resolución de aplicar la medida cautelar restrictiva de la libertad. (CACERES, 2010, p. 173-191)

2.2.1.11 Presupuestos Materiales de la prisión preventiva

El artículo 268º del NCPP 2004 señala expresamente los requisitos, denominados presupuestos materiales, que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos. Así, el Juez de Investigación Preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el Fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria: (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL , 2004)

1. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
2. Que la sanción a imponerse por el caso concreto será superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
3. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente

que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Asimismo, el artículo 268 señala que también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

2.2.1.12 La Duración de la Prisión Preventiva

El artículo 272^o del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva. En caso de que no revistan características de complejidad, la prisión preventiva no durará más de nueve meses. En los casos en que se llevan procesos complejos el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses. Además, el artículo 274^o del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más, previa solicitud fundamentada del Fiscal (es decir; 36 meses en total) siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia. (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2004)

El artículo 272 del Código Procesal Penal peruano (Decreto Legislativo 957, de julio de 2004), fijó en nueve meses la duración de la prisión preventiva, término que, al vencerse, en casos de especial dificultad en la investigación, podría ser objeto de una prolongación, solicitada por el fiscal y acordada por el juez. Hace menos de dos años se modificó el régimen de la prisión preventiva y se diferenció de los casos comunes, para los que se mantuvo un máximo de 9 meses de duración; los “procesos complejos”, a los que se concedió un máximo de 18 meses; y los “procesos de criminalidad organizada”, en los que se autorizó un máximo de 36 meses. Pero, además, se dispuso que

“Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial”. (PÁSARA, 2018, p. 123)

2.2.1.13 Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva

1. La Comparecencia

Regulada en los artículos 286º al 292º del Código Procesal Penal, la comparecencia constituye una medida coercitiva de menor severidad respecto del derecho ambulatorio de la persona sometida a un proceso penal.

La libertad de movimientos y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal”.

- Modalidades de comparecencia:

a. La Comparecencia Simple

Consiste en la exigencia al imputado en libertad de presentarse en sede judicial cada vez que sea requerido. Ello, a efectos de realizarse las diligencias judiciales propias del proceso penal. Asimismo, constituye la modalidad de comparecencia de menor intensidad, aplicable cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve o cuando los actos de investigación aportados no justifiquen imponer restricciones adicionales.

b. La Comparecencia Restrictiva

Bajo la comparecencia restrictiva el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente restricciones judiciales impuestas. De no cumplirlas, la norma procesal establece la inmediata detención del imputado y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva.

c. La detención domiciliaria.

Esta detención tiene algún elemento en común con la detención judicial preventiva, pero en ningún modo una y otra pueden equipararse, de hecho “tal como está regulada en nuestra legislación procesal penal, la detención domiciliaria no aparece como una forma de detención judicial preventiva, sino, antes bien, como una alternativa frente a esta. Esta detención como la más seria y limitativa de la libertad personal, razón por la cual su validez constitucional también se encuentra sujeta a los principios: (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2005)

- ✓ Subsidiariedad
- ✓ Razonabilidad
- ✓ Provisionalidad
- ✓ Proporcionalidad

Según nuestro código penal vigente a detención domiciliaria se encuentra regulada en el artículo 290º del NCPP 2004. Es la única medida alternativa que es impuesta de manera obligatoria por el juez, siempre y cuando el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de una enfermedad grave o incurable, sufra de una discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, o sea una madre gestante. Resulta necesario también que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse de manera razonable con la imposición de esta medida.

La detención domiciliaria no solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional sino también el trabajo de cuidado que realice determinada institución pública o privada, o de un tercero.

En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, éste será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 272º al 277º del NCPP 2004.

d. Internación preventiva:

El internamiento preventivo es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren de graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez. A diferencia de estas otras medidas, sin embargo, el juez requiere de la opinión sobre el particular de un especialista, la cual se manifestará en un examen pericial. Del propio artículo 293º se puede desprender que el fin que se persigue con la dación de esta medida será proteger al propio imputado y a otros. (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2004)

e. Impedimento de salida:

El impedimento de salida al que hace referencia el artículo 295º y el 296º del NCPP 2004 se encuentran condicionados a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona tenga una sanción superior a los 3 años. Este impedimento no se limita a salir del país, para asegurar el arraigo y llevar acabo el debido proceso; será aplicable también a nivel regional, distrital, provincial, local. En caso de requerirse una prolongación, será por el mismo plazo impuesto originalmente y ciñéndose a las reglas establecidas para la prolongación de la prisión preventiva (artículo 274º). (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL , 2004)

2.4.3. TEORÍA CIENTÍFICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

- Teoría Procesalista:

Desde esta teoría procesalista la prisión preventiva consiste en una medida cautelar de carácter personal, asimismo el jurista FRANCÉS FAUSTIN HELIE afirma que “La privación preventiva de la libertad de los inculpados no es una pena, puesto que ninguna pena puede existir donde no hay culpable declarado como tal en juicio”, asimismo señala que la prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del

proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. Prisión preventiva

La prisión preventiva es una disposición judicial que consiste en la encarcelación de una persona que se encuentra sometida a una investigación criminal hasta que llegue el momento de su juicio, donde la prisión preventiva priva al acusado de su libertad durante un determinado periodo, aun cuando todavía no haya sido condenado.

2. Defensor público

Se refiere cuando una persona detenida, imputada o procesada no puede costear la contratación de un abogado particular que satisfaga su derecho a una defensa, nace la obligación del Estado a garantizar ese derecho, pues al Estado no sólo le corresponde velar por que las garantías de legalidad y seguridad jurídica se cumplan en todo momento procesal, sino también, hacer que se respete el principio de igualdad de todas las personas ante el ius punendi, lo que implica desde luego, que aquellas personas económicamente vulnerables cuenten con las mismas posibilidades de una defensa de calidad que aquellas que sí tienen la capacidad de contratar un servicio particular.

3. Ineficacia

Se refiere a la carencia, falta o la privación de eficacia, utilidad, capacidad, fuerza, desempeño, rigor, vigencia, efectividad, aptitud o eficiencia en la obra o la realización de una actividad en particular o de conseguir un efecto.

4. Audiencia

Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para

gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante.

5. Investigación preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La defensa técnica de los defensores públicos influye significativamente en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo, 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- a) La participación de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva es en un 50%, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, desarrollados durante el periodo 2018.
- b) Existe un alto índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.
- c) La defensa técnica de los defensores públicos no es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.
- d) La falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la

audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo, 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Labor de los defensores públicos.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Aplicación de la Prisión Preventiva.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Labor de los defensores públicos	Capacidad, fuerza, desempeño, rigor, vigencia, efectividad, aptitud o eficiencia de los defensores públicos.	Porcentaje de requerimientos de Prisión Preventiva que fueron declaradas fundadas e infundadas
		Porcentaje de requerimientos de Prisión Preventiva declaradas infundadas y fueron apeladas
		Resultados estadísticos de la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva durante el periodo 2018
Variable dependiente: Aplicación de la Prisión Preventiva	Itinerario de la Prisión Preventiva.	Requerimiento de prisión preventiva periodo 2018
		Requerimientos de Prisión Preventiva que fueron asumidos por defensores públicos y privados, periodo 2018
		Admisión de la prisión preventiva por parte del juez periodo 2018
		Aplicación de la prisión preventiva en la audiencia
		Plazos de prisión preventiva determinado por los jueces según delito

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue sustantiva-descriptiva, porque se describió de manera sistemática las características o rasgos distintivos de los hechos y fenómenos que se ha investigado. Sergio Carrasco Diaz (pag. 44, 2009).

3.1.1. ENFOQUE

El desarrollo de la investigación se realizó con un enfoque cuantitativo, porque fue un proceso sistemático y controlado y estuvo directamente relacionado a los métodos de investigación y además permitió descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S., (2003).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación estuvo enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3. DISEÑO

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, es decir fue descriptiva – explicativa. Correspondiendo el siguiente esquema:

M ←———— O

M = muestra

O = observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida por las 83 audiencias de prisión preventiva; en la cual participaron los defensores públicos de

manera directa en su calidad de defensa técnica en los juzgados de investigación preparatoria durante el periodo, 2018 (según informe del Área de Atención al Usuario del Módulo de archivos del juzgado de investigación preparatoria de Tingo María). Y 10 fiscales penales de esta misma ciudad.

3.2.2. Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio del investigador y lo constituyeron, 10 casos de Prisión Preventiva asumidos por defensores públicos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María del periodo, 2018 y 10 fiscales penales de esta misma ciudad.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario con preguntas cerradas
Análisis documental	Matriz de análisis de análisis de los casos de Prisión Preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María.
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) El instrumento a utilizar son los fichajes.
- b) Registro documental: Se realizará por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a los casos en estudio.

- Análisis descriptivo

Se utilizará la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

- **Análisis inferencial**

Se utilizarán inferencias y deducciones de los gráficos obtenidos y asimismo el análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ANÁLISIS DE CASOS SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA A CARGO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Tabla N° 1: CASOS ANALIZADOS

N°	N° DE EXPEDIENTE	DELITO	MEDIDAS DE COERCIÓN	DEFENSA		SITUACIÓN JURÍDICA
				PUBLICA	PRIVADA	
01	00624-2018-73-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de Drogas	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 17MAY2018 a 16FEB2019
02	01205-2018-54-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de Drogas	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 01OCT2017 a 31JUL2018
03	01087-2018-64-1217-JR-PE-02	Tenencia Ilegal de Municiones y Armas de Fuego	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 27AGO2018 a 26MAY2019
04	0955-2018-17-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de Drogas	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 17JUL2018 a 16ABR2019
05	00001-2018-80-1217-JR-PE-02	Feminicidio en grado de tentativa	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 01ENE2018 a 30SET2018
06	00001-2018-80-1217-JR-PE-02	Robo agravado	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 28OCT2018 a 27JUL019
07	00610-2018-42-1217-JR-PE-02	Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 28FEB2018 a 27NOV019
08	00933-2018-97-1217-JR-PE-02	Hurto Agravado	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de

						29JUL2018 28ABR2019	a
09	00649-2018-1-1217-JR-PE-02	Robo agravado	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 04JUN2018 03MAR2019	a
10	00537-2018-97-1217-JR-PE-02	Hurto agravado	Prisión Preventiva	X		Prisión preventiva plazo de 9 meses computo de 02MAR2018 01DIC2018	a

Fuente: Expedientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María

Elaboración: Por el investigador

Análisis e interpretación:

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De los 10 casos analizados, 3 que representa el 30% son de delito de Tráfico Ilícito de Drogas; mientras que solo 1, que representa el 10% son de delito de Tenencia Ilegal de Municiones y Armas de Fuego, luego 1 que representa el 10% son de delito de Femicidio en grado de tentativa, asimismo 2 que equivale al 20% se trata del delito de Robo agravado, luego 1 que equivale al 10% son de delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor y 2 que equivale al 20% son de delito de Hurto Agravado
- b) De los 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido aplicados la medida de coerción de Prisión Preventiva.
- c) De un total de 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido asumidos y defendidos por defensores públicos de Tingo María.
- d) De un total de 10 casos analizados, 10 que representa el 100% su situación jurídica de los investigados han sido la aplicación de la Prisión Preventiva por un plazo de 9 meses.

En conclusión, de los casos analizados se podría observar y al mismo tiempo inferir, que la totalidad de los casos han sido asumidos por defensores públicos y al mismo tiempo al 100% de los investigados le han sido aplicados la coerción procesal de Prisión Preventiva por un plazo de 9 meses, la misma que ningún caso han sido apeladas. Con lo que se prueba la ineficacia de los defensores públicos al asumir la defensa técnica de los investigados; y con este se ha vulnerado el derecho a una defensa efectiva de los procesados.

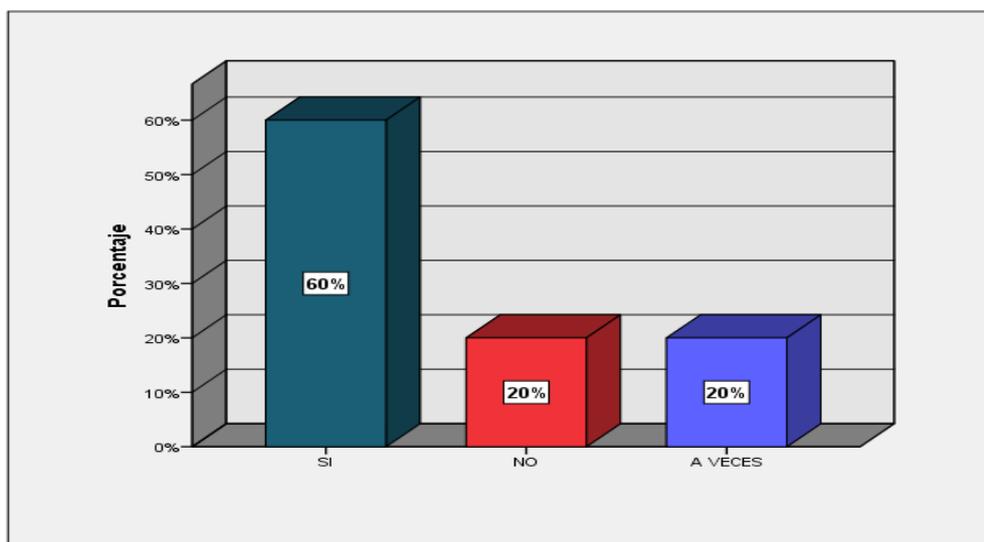
ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA

Tabla Nº 2: APLICACIÓN DE MANERA DESMEDIDA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS INVESTIGADOS

Nº	¿Para usted, se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	6	60
2	NO	2	20
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla Nº 2

Elaboración: El tesista

Gráfico Nº 1: APLICACIÓN DE MANERA DESMEDIDA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS INVESTIGADOS

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 60% (6) fiscales consideran que, si se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados, el 20% (2) fiscales consideran que no se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados y el 20% (2) fiscales consideran que a veces se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados.

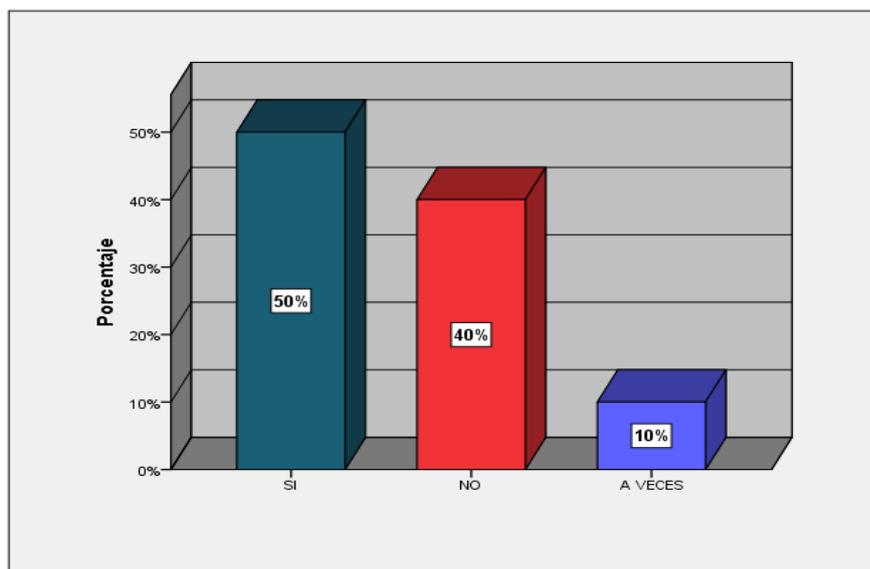
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que si se está aplicando de manera desmedida la prisión preventiva en contra de los investigados.

Tabla N° 3: INFLUENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

N°	¿Para Ud., la defensa técnica de los defensores públicos influye en las audiencias de prisión preventiva?	f	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	4	40
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla N° 3

Elaboración: El tesista

Gráfico N° 2: INFLUENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 50% (5) fiscales consideran que la defensa técnica de los defensores públicos influye en las audiencias de prisión preventiva, el 40% (4) fiscales consideran que la aplicación de la prisión preventiva no influye la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva y el 10% (1) fiscal considera que en la aplicación de la prisión preventiva a veces influyen la defensa técnica de los defensores públicos.

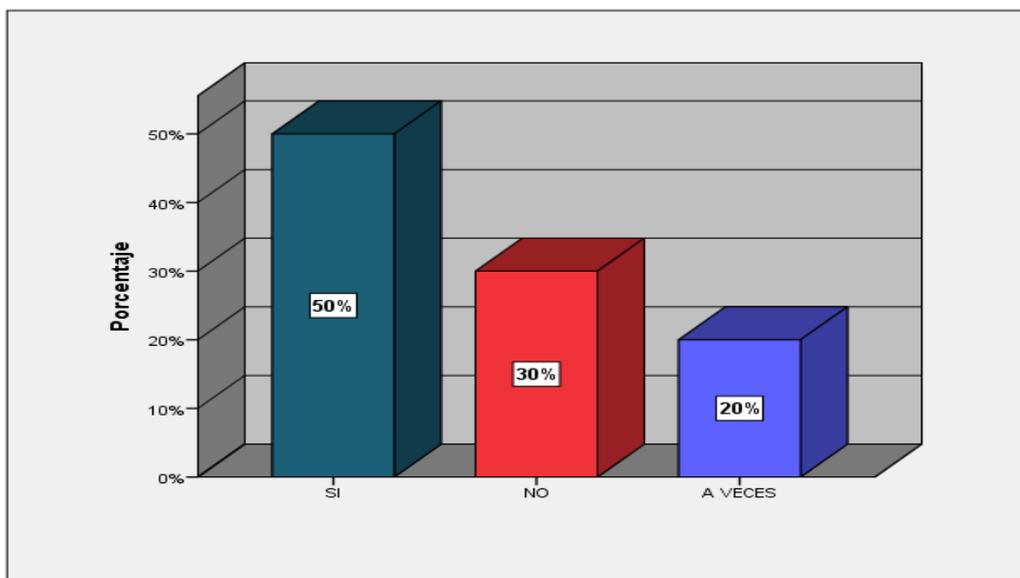
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la defensa técnica de los defensores públicos influye en las audiencias de prisión preventiva.

Tabla N° 4: LA FALTA DE SUPERVISIÓN, MONITOREO, ACOMPAÑAMIENTO Y EL SOLO HECHO DE SER SERVIDORES DEL ESTADO SON LOS FACTORES DE UNA INADECUADA PARTICIPACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

N°	¿Para usted, la falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	5	50
2	NO	3	30
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla N° 4

Elaboración: El tesista

Gráfico N° 3: LA FALTA DE SUPERVISIÓN, MONITOREO, ACOMPAÑAMIENTO Y EL SOLO HECHO DE SER SERVIDORES DEL ESTADO SON LOS FACTORES DE UNA INADECUADA PARTICIPACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 50% (5) fiscales consideran que la falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser

servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva, el 30% (3) fiscales consideran que estas no son los factores de la ineficacia participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva y el 20% (2) fiscales consideran que a veces son los factores.

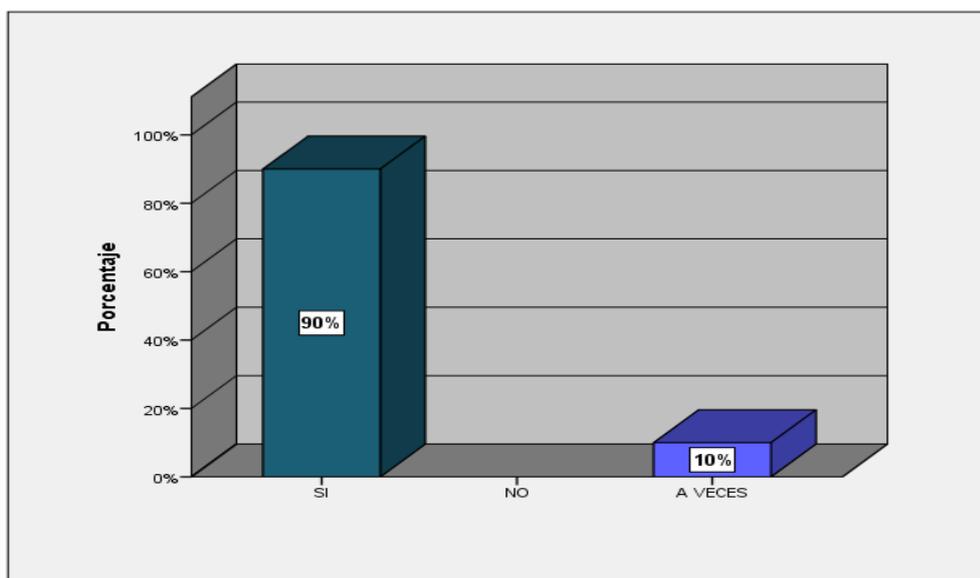
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva.

Tabla N° 5: EL ÍNDICE DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, HA AUMENTADO DURANTE EL AÑO 2018 CON RESPECTO A OTROS AÑOS

N°	¿Ud. Considera que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años?	f	Porcentaje
1	SI	9	90
2	NO	0	0
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla N° 5

Elaboración: El tesista

Gráfico N° 4: EL ÍNDICE DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, HA AUMENTADO DURANTE EL AÑO 2018 CON RESPECTO A OTROS AÑOS

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 90% (9) fiscales consideran que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva si ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años y el 10% (1) fiscal considera que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva a veces ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años.

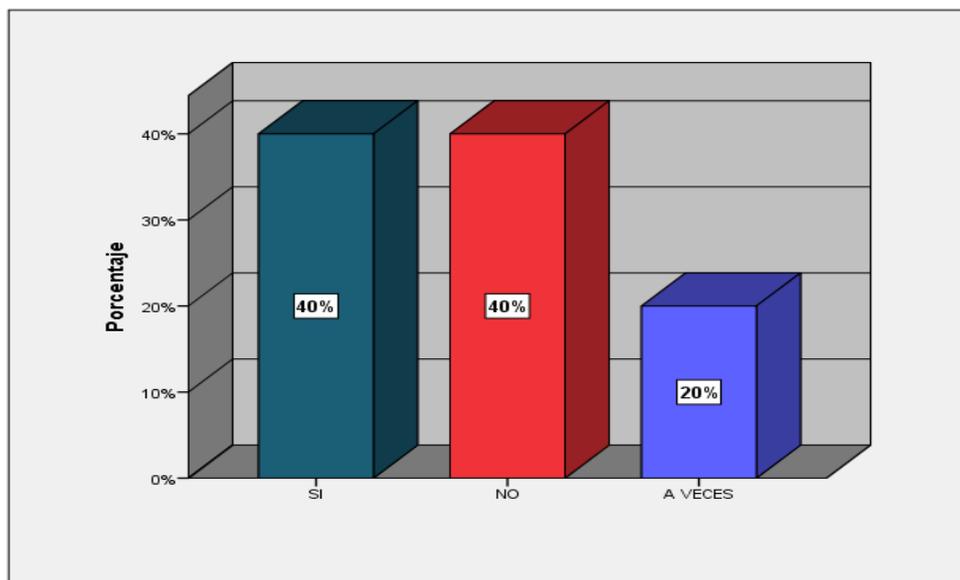
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva si ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años.

Tabla N° 6: LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PONE EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN A LOS INVESTIGADOS

N°	¿Piensa usted, que con la aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados?	f	Porcentaje
1	SI	4	40
2	NO	4	40
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla N° 6

Elaboración: El tesista

Gráfico N° 5: LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PONE EN UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN A LOS INVESTIGADOS

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 40% (4) fiscales consideran que la aplicación de la prisión preventiva si pone en una situación de indefensión a los investigados, el 40% (4) fiscales consideran que la aplicación de la prisión preventiva no pone en una situación de indefensión a los investigados y el 20% (2) fiscales consideran que la aplicación de la prisión preventiva a veces pone en una situación de indefensión a los investigados.

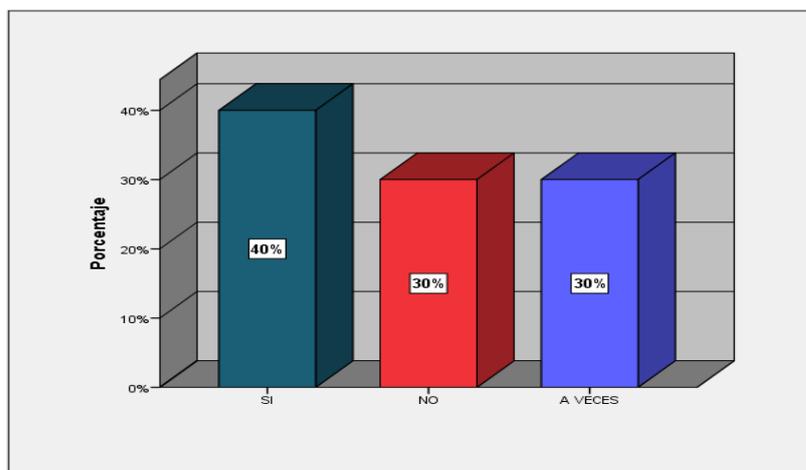
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que hay una discrepancia sobre si la aplicación de la prisión preventiva pone en una situación de indefensión a los investigados.

Tabla N° 7: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MANERA DESMESURADA SE ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿Para usted, al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	4	40
2	NO	3	30
3	A VECES	3	30
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla N° 7

Elaboración: El tesista

Gráfico N° 6: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MANERA DESMESURADA SE ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS INVESTIGADOS

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 40% (4) fiscales consideran que al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados y el 30% (3) fiscales consideran que no se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados y el 30% (3) fiscales consideran que al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada a veces se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados.

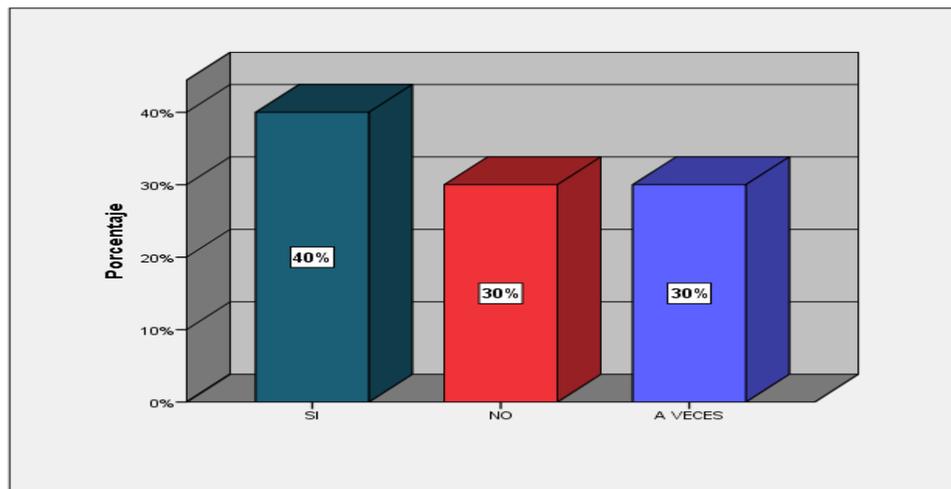
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que al aplicarse la prisión preventiva de manera desmesurada si se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados.

Tabla N° 8: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿Considera usted, al aplicarse la prisión preventiva se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados?	f	Porcentaje
1	SI	4	40
2	NO	3	30
3	A VECES	3	30
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla N° 8

Elaboración: El tesista

Gráfico N° 7: LA APLICACIÓN LA PRISIÓN PREVENTIVA SE ESTÁ VULNERANDO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS INVESTIGADOS

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 40% (4) fiscales consideran que al aplicarse la prisión preventiva si se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados, el 30% (3) fiscales consideran que al aplicarse la prisión preventiva no se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados y el 30% (3) fiscales aseguran que al aplicarse la prisión preventiva a veces se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados.

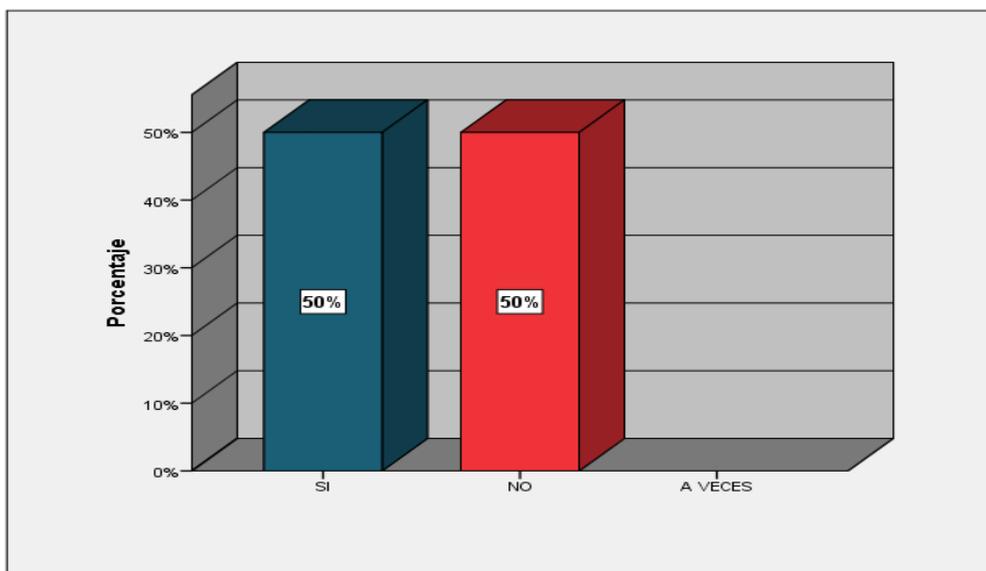
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que al aplicarse la prisión preventiva si se está vulnerando el derecho a la libertad de los investigados.

Tabla Nº 9: EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA

Nº	¿Ud., considera que es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María?	f	Porcentaje
1	SI	5	50
2	NO	5	50
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: El tesista



Fuente: Tabla Nº 9

Elaboración: El tesista

Gráfico Nº 8: EFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que: el 50% (5) fiscales consideran que es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva y el 50% (5) fiscales consideran que no es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que los fiscales se encuentran en una disyuntiva al calificar la eficacia de la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de casos y la encuesta dirigida a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

Tabla Nº 10: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE ₁	La participación de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva es en un 50%, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, desarrollados durante el periodo 2018.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE ₂	Existe un alto índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE ₃	La defensa técnica de los defensores públicos no es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE ₄	La falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	La defensa técnica de los defensores públicos influye significativamente en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018.	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los fiscales penales de Tingo María.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica planteada, fue: La participación de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva es en un 50%, en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, desarrollados durante el periodo 2018.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los fiscales penales de Leoncio Prado, y de la misma manera luego de un análisis de los casos a través de los expedientes se determina que de un total de 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido asumidos y defendidos por defensores públicos de Tingo María. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.2. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada fue: Existe un alto índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar que: el 90% (9) fiscales consideran que el índice de

requerimientos de Prisión Preventiva si ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años y el 10% (1) fiscal considera que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva a veces ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años. De lo referido debemos concluir que la hipótesis dos es válida y verdadera.

5.1.3. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada fue: La defensa técnica de los defensores públicos no es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.

Analizando desde el punto de vista de los resultados se llegó a determinar que el 50% (5) fiscales consideran que no es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva y el 50% (5) fiscales consideran que es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis tres es válida y verdadera.

5.1.4. RESPECTO A LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La cuarta hipótesis específica planteada fue: La falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar que: el 50% (5) fiscales consideran que la falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva, el 30% (3) fiscales consideran que estas no son los factores de la ineficacia

participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva y el 20% (2) fiscales consideran que a veces son los factores. De lo referido debemos concluir que la hipótesis cuatro es válida y verdadera.

5.1.5. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis planteada fue: La defensa técnica de los defensores públicos influye significativamente en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018.

Se advierte que, de los 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido aplicados la medida de coerción de Prisión Preventiva, asimismo de un total de 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido asumidos y defendidos por defensores públicos de Tingo María y finalmente de un total de 10 casos analizados, 10 que representa el 100% su situación jurídica de los investigados han sido la aplicación de la Prisión Preventiva por un plazo de 9 meses. De lo referido debemos concluir que la hipótesis es válida y verdadera.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Análisis de fuente documental

El defensor público tiene como finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca, de la misma manera el defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede

revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro. (LEY N° 29360, 2009)

Según BRUZZONE, la prisión preventiva o “el encarcelamiento preventivo se justifica, para neutralizar los llamados peligros procesales (de entorpecimiento de la investigación y fuga), cuando para preservar la doble finalidad que reconoce el proceso penal: averiguación de la verdad y cumplimiento del derecho material. Siempre, a fin de justificar el encierro preventivo de una persona inocente desde el ángulo constitucional, pero imputada con elementos concretos de la realización de un delito”.

Según CAFFERATA NORES, la "característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso. Las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas) sino instrumental y cautelar; sólo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva".

Según ASECIO MELLADO, “la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse, la cual no puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte”.

- **Marco normativo**

El primer antecedente normativo sobre la Defensa Pública en el Perú lo encontramos en la Ley N° 9024 del 23 de noviembre de 1939, mediante la cual se ponía en vigencia el Código de Procedimientos Penales el que en su Título VII regulaba el Ministerio de Defensa, el

cual estaba constituido por los abogados que en los Juzgados de Institución y Tribunales correccionales defendían de oficio a los inculcados y acusados. Así en dicho título se establecía que habría un defensor de oficio rentado y nombrado por el Poder Ejecutivo, que percibiría el haber que le señale la ley de presupuesto; del mismo modo, también establecía que los Defensores de oficio que desempeñen el cargo en los Juzgados de Instrucción serían designados anualmente por la respectiva Corte Superior, por lo que a partir de ese momento en el Perú se les denominó defensores públicos a aquellos abogados nombrados.

El artículo 268º del NCPP 2004 señala expresamente los requisitos, denominados presupuestos materiales, que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos. Así, el Juez de Investigación Preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el Fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria.

CONCLUSIONES

1. Está comprobado que la defensa técnica de los defensores públicos influye significativamente en las audiencias de prisión preventiva, tal como se advierte en la tabla N° 03 que: el 50% (5) fiscales consideran que la defensa técnica de los defensores públicos influye en las audiencias de prisión preventiva, el 40% (4) no influyen y el 10% (1) consideran que a veces influyen la defensa técnica de los defensores públicos.
2. Está demostrado que La participación de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva es alta en virtud de la tabla N° 01 de un total de 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido asumidos y defendidos por defensores públicos.
3. Se ha demostrado que el índice de la aplicación de la prisión preventiva es alto, durante el periodo 2018, por lo que se llegó a determinar a virtud de la tabla N° 05 que: el 90% (9) fiscales consideran que el índice de requerimientos de Prisión Preventiva si ha aumentado durante el año 2018 con respecto a otros años.
- e) Se ha comprobado que la defensa técnica de los defensores públicos no es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018. En virtud de la tabla N°1 de los 10 casos analizados, 10 que representa el 100% han sido aplicados la medida de coerción de Prisión Preventiva y la tabla N°9 que el 50% (5) fiscales consideran que es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva y el 50% (5) fiscales consideran que no es eficaz la defensa técnica de los defensores públicos en la aplicación de la prisión preventiva.
4. Asimismo, se ha comprobado que la falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva, en virtud de la tabla N° 04 se advierte que el 50% (5) fiscales consideran lo antes indicado son los factores.

RECOMENDACIONES

1. Que, el Estado a través de las distintas instituciones descentralizadas deben crear, promover estrategias y mecanismos de monitoreo y supervisión el desempeño de los defensores públicos durante las audiencias de prisión preventiva y de esta manera para evitar la indefensión de los investigados.
2. Asimismo, que el Estado crea y promueva otros mecanismos y alternativas más innovadores de capacitación y especialización de los defensores públicos para que su desempeño sea más eficaz y efectiva.
3. Que, los legisladores, evalúen y revalúen la normatividad relacionada al rol y funciones que cumplen los defensores públicos.
4. Que, el Ministerio de Justicia, a través de las instituciones descentralizadas, deben crear mecanismos y estrategias para contratar a defensores públicos con perfiles de servicio a la comunidad y que defiendan de verdad; no solo para darle legalidad un proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículo 2º, Título preliminar del Código Procesal Penal (2004).

ASENCIO MELLADO, J. M. (s.f.). Las medidas cautelares personales del proceso Penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal, Módulo 3*, 495.

BENAVENTE CHORRES, H. (2010). *La presunción de inocencia en el debido proceso - Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima: Gaceta Jurídica.

BRUZZONE, Gustavo.A. (2005). *"La nulla coactio sine lege como pauta del trabajo en el proceso penal"*. Buenos Aires -Argentina: Editores del Puerto.

CACERES JULCA, R. E. (2010). Los Presupuestos Materiales de la prisión Preventiva en el código Procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.

CAFFERATA NORES, J. I. (1992). *Medidas de coerción en el nuevo Código P´rocesal penal de la Nación*. Buenos Aires - Argentina : Editorial De Palma.

Casación Penal. N° 01 (Sala Penal Permanente 26 de julio de 2007).

CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación. Lima - Perú: Palestra Editores.

Dr. Marcelo Victor. (09 de enero de 2017). *3 HISTORIA UNIVERSAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL PERUANO*.

GARCÍA SALAZAR, H. X. (2008). *En su tesis intitulado "ALTERNATIVAS Y PRISIÓN PREVENTIVA EN MÉXICO BAJO EL CONTEXTO DE REFORMA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"* . México.

GRABRIEL CHÁVEZ, T. (2010). *La prisión preventiva en Perú*. Lima.

Ley N° 29360. (2009). *Ley del servicio de defensa pública*. Lima: El Peruano.

LEY N° 29360. (14 de mayo de 2009). Ley del Servicio de defensa Pública. Perú.

LEY N° 9024 . (1939). Artículo 67 de la Ley N° 9024, promulgada el 23 de noviembre de 1939. *Diario oficial el Peruano* .

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (s.f.). Defensa Pública y Acceso a la justicia .

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL . (2004). *Art. 268*]. Perú: Jurista Editores .

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL . (2004). *Título VI. "el impedimento de salida". Art.295* . Perú: Jurista Editores.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. (2004). *Art. 272°*. Perú.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. (2004). *Título V. art. 293. linternación preventiva*. Perú: Jurista Editores.

PÁSARA, Luis. (02 de noviembre de 2018). *El éxito Social de la prision preventiva*.

PEÑA CABRERA, A. F. (s.f.). Ob. Cit.

REVISTA DAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS DO MERCONSUL. (s.f.). Evolución de la Defensa Pública en el Perú.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Exp. N° 1805-2005-HC/TC (SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 29 de abril de 2005).

STELLA MARIS, Martínez. Defensora General del Estado

VALLE HAR, J. A. (2016). *Defensa pública, pautas y recomendaciones*.

VEGA SERRANO, G. M. (2015). *En su tesis "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, UCAYALI, 2014-2015"*. UCAYALI.

VILLAR RAMIREZ, M. R. (2010). *En su tesis titulado "LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EL TRABAJO DEL DEFENSOR DE OFICIO"*. Chiclayo - Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, PERIODO 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la defensa técnica de los defensores públicos influye en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Evaluar y determinar la defensa técnica de los defensores públicos y su influencia en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La defensa técnica de los defensores públicos influye significativamente en la aplicación de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>(X)</p> <p>Labor de los defensores públicos.</p>	<p>Capacidad, fuerza, desempeño, rigor, vigencia, efectividad, aptitud o eficiencia de los defensores públicos.</p>	<p>Porcentaje de requerimientos de Prisión Preventiva que fueron declaradas fundadas e infundadas</p> <p>Porcentaje de requerimientos de Prisión Preventiva declaradas infundadas y fueron apeladas</p> <p>Resultados estadísticos de la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva durante el periodo 2018</p>	<p>Tipo de investigación.</p> <p>El tipo de investigación es sustantiva-descriptiva.</p> <p>Enfoque de la investigación.</p> <p>Se ubica en el enfoque mixto; es decir cuantitativo y cualitativo</p> <p>Nivel de la investigación.</p> <p>Es descriptiva-explicativa</p> <p>Técnicas.</p> <p>a. Análisis documental</p> <p>b. Encuesta</p> <p>Instrumentos.</p> <p>a. Matriz de análisis</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE₁: ¿Cuáles son los resultados estadísticos de la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, en los juzgados de</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE₁: Estimar y determinar los resultados estadísticos de la labor de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE₁: La participación de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva es en un 50%, en los juzgados de investigación preparatoria de</p>				

<p>investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2018?</p> <p>PE2. ¿Cuál es el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018?</p> <p>PE3. ¿Cuál es la eficacia de la defensa técnica de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018?</p> <p>PE4: ¿Cuáles son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo, 2018?</p>	<p>Tingo María, periodo 2018.</p> <p>OE2: Determinar el índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2018.</p> <p>OE3: Evaluar la eficacia de la defensa técnica de los defensores públicos en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.</p> <p>OE4: Identificar los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo, 2018.</p>	<p>Tingo María, desarrollados durante el periodo 2018.</p> <p>HE2. Existe un alto índice de requerimientos de Prisión Preventiva, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.</p> <p>HE3. La defensa técnica de los defensores públicos no es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo 2018.</p> <p>HE4: La falta de supervisión, monitoreo, acompañamiento y el solo hecho de ser servidores del Estado son los factores de una inadecuada participación de los defensores públicos en la audiencia de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, durante el periodo, 2018.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>(Y)</p> <p>Aplicación de la Prisión Preventiva.</p>	<p>Itinerario de la Prisión Preventiva.</p>	<p>Requerimiento de prisión preventiva periodo 2018</p> <p>Requerimientos de Prisión Preventiva que fueron asumidos por defensores públicos y privados, periodo 2018</p> <p>Admisión de la prisión preventiva por parte del juez periodo 2018</p> <p>Aplicación de la prisión preventiva en la audiencia.</p>	<p>b. Cuestionario</p> <p>Población.</p> <p>La población de estudio estará constituida por todos los casos de Prisión Preventiva asumidos por defensores públicos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María del periodo 2018 (un total 83 casos, según registro de archivo del juzgado de investigación preparatoria) y por todos los fiscales penales de Tingo María.</p> <p>Muestra.</p> <p>El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen 10 expedientes de Prisión Preventiva asumidos por defensores públicos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María del periodo 2018, asimismo por 10 fiscales penales.</p>
---	--	---	--	---	---	--

